



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2018-01231-00

A favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **MAURO FREGONESE IANNINI** mediante proveído del 27 de febrero de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Pagare No. **358737734**

1º Por las sumas de **\$513.225,31, \$529.672.93, \$538.134.54, \$547.179.99**, correspondientes al valor de las cuotas en mora de los meses de junio a septiembre de 2018, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 5 de esos mismos meses.

2º Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la Republica, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día siguientes en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por las sumas de **\$688.390.79, \$644.118.48, \$668.386.86, \$668.154.73**, correspondiente al valor de los intereses de plazo de las cuotas en ora de los meses junio a septiembre de 2018.

4º Por la suma de **\$40.089.545.31**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre **\$40.089.545.31**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la Republica, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **MAURO FREGONESE IANNINI** se notificó por aviso del mandamiento de pago [Folio 50 a 52 y 61 a 65]. Dentro del término otorgado no cancelaron las obligaciones aquí referidas ni formularon excepciones de mérito, es decir, **guardo silente conducta**. El documento allegado como título ejecutivo, esto es, el pagaré **No. 358737734** cumple los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. Se aportó contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo (prenda sin tenencia). [Folio 5 a 8]. Se registró el embargo sobre el bien (vehículo) objeto de la garantía prendaria identificado con placas **TSM433** [15RespuestaSecretaríaMovilidadCajica20210721-16AnexosUnoScretaríaMovilidad20210721-Folio 2 a 3 18AllegaCertificaciónTradición]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien. [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 9 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 71 cuaderno principal

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 27 de febrero de 2019. [Folio 35].

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el vehículo objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fde44b90a4c641c2f04d55f81d287354a9320f8b48e0b2e24e2481021265825**

Documento generado en 05/05/2022 08:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>